



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240024400

Señor Juez: pongo en conocimiento la solicitud de corrección del auto que ordena **mandamiento de pago de fecha**, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). --
-A su Despacho para resolver. --
Barranquilla, 12 de abril de 2024
Benilda Críaes Rincón

secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y Como quiera que efectivamente el auto que ordena **Mandamiento de pago** de fecha primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -en su parte resolutive Punto uno se indicó la cedula de la demandada **PAULINA MARGARITA VASQUEZ CAMARGO C.C. 22.440.91**, siendo lo correcto **22.440.918**. En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citadoproveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

RESUELVE:

Corregir el auto que ordena, **Mandamiento de pago** de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en su Parte resolutive quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1** contra del **demandado PAULINA MARGARITA VASQUEZ CAMARGO C.C No. 22.440.918**, por los siguientes conceptos:

1. Por la obligación **20744008971** que consta en el pagaré desmaterializado No.25322399 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A, Deceval:
 - a. Por concepto de capital la suma de (\$2.374.366).
 - b. Por otros conceptos la suma de (\$4.297)
 - c. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de mora hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
2. Por la obligación 20756129362 que consta en el pagaré desmaterializado No. 25322410 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A, Deceval.:
 - a. Por concepto de capital la suma de (\$135.577.157).
 - b. Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$16.036.881).
 - c. Por otros conceptos la suma de (\$1.847.201)
 - d. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de mora hasta que se efectúe el pago en su totalidad.

3 Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETT**, como apoderado judicial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX 3885005 EXT 1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ISP

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3ee05a3eb2744dce279a61f0e0bf1606a5cd4ffa8312a1c2714cf19e46ad10**

Documento generado en 12/04/2024 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>